

**Tipos de operaciones.****I. Operaciones de sobrantes.**

Son operaciones mediante las cuales ECB compra o vende valores de renta variable, a través de las bolsas de valores, con el objeto de compensar posiciones cortas o largas generadas por la asignación de acciones provenientes de errores en la operación (sobrantes).

**II. Operaciones con valores listados en el SIC.**

Podrán ser por cuenta de terceros o sobrantes, observando las disposiciones de carácter general aplicables a dicho sistema expedidas por la CNBV, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de las bolsas de valores.

**III. Operaciones de Cruce.**

Las operaciones de cruce realizadas serán de forma involuntaria y ejecutadas en los sistemas de las Bolsas de Valores.

**Horario para la toma de instrucciones.**

Las instrucciones son recibidas exclusivamente en días hábiles y dentro del horario siguiente de la Ciudad de México:

Recepción de instrucciones a través de medios no electrónicos a operarse el mismo día:

De 7:00 a 15:00 hrs.

Recepción de instrucciones a través de medios electrónicos a operarse el mismo día:

De 8:00 a 15:00 hrs.

Las instrucciones de clientes que se reciban de las 15:00:01 a las 15:05:59 a precio de mercado y con vigencia de un día, se deben tomar como operaciones para ejecución después del cierre.

**• Tipos de clientes e instrucciones.**

## a) Clasificación de tipo de clientes

ECB considera a los inversionistas calificados como:

- Básico: A la persona que mantenga en promedio, durante los últimos 12 meses, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1,500,000 (un millón y medio) de UDI's o que haya obtenido en cada uno de los 2 últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 (quinientas mil) UDI's.
- Sofisticado: A la persona que mantenga en promedio durante los últimos 12 meses, inversiones en valores en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3,000,000 (tres millones) de UDI's o que haya obtenido en cada uno de los últimos 2 años ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1,000,000 (un millón) de UDI's. Los clientes que deseen ser considerados como inversionistas calificados sofisticados deben suscribir lo indicado por las disposiciones aplicables.
- Para participar en ofertas públicas restringidas: A la persona que mantuvo en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20,000,000 (veinte millones) de UDI's.

ECB considera a sus clientes como elegibles para girar instrucciones a la mesa siempre que se trate de:

- Inversionistas institucionales
- Personas físicas o morales que acrediten ante ECB que mantuvieron en promedio durante el último año:
  1. Inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20,000,000 (veinte millones) unidades de inversión, o bien,
  2. Inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 1,500,000 (un millón quinientas mil) unidades de inversión o que hayan obtenido en cada uno de los dos últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 500,000 (quinientas mil) unidades de inversión.  
En los dos supuestos a que se refiere este punto, los clientes adicionalmente deben tener una operación activa con ECB durante los últimos doce meses por un monto equivalente en moneda nacional a 1,250,000 (un millón doscientas cincuenta mil) unidades de inversión.  
En caso de que ECB no tenga la custodia de la totalidad de los valores de su cliente, el cliente debe manifestar a ECB que mantuvo inversiones en valores por el monto correspondiente conforme al inciso a) y b) anteriores, a fin de que sea elegible para girar instrucciones a la mesa.
- Personas físicas o morales cuando tengan contratados los servicios de un asesor en inversiones, así como las que hayan contratado con ECB referente a aquellos servicios de gestión de inversiones conforme la regulación aplicable.
- Instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la ley de Instituciones de Crédito.
- Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país el origen el carácter de inversionista institucional o equivalente conforme la legislación que les resulte aplicable.

Los clientes a que se refiere la presente política, deben presentar a ECB, una manifestación en la que declaren que conocen las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa conforme el presente manual, así como que entienden que los operadores de ECB son los encargados de administrar y ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que están conscientes de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de órdenes que giren a la mesa.

## i) De la verificación del carácter de cliente elegible:

ECB debe dar seguimiento, mediante la validación de los promedios de inversión en valores de sus clientes de manera semestral, a fin de continuar con su clasificación como elegibles y, en caso de que no mantengan su custodia en esta Casa de Bolsa, deben entregar bajo protesta de decir verdad una carta en la cual manifiesten los niveles de inversiones requeridos para tal fin.

b) Tipos de instrucción:

Las instrucciones que ECB recibe de sus clientes se clasifican conforme a lo siguiente:

Al Libro:

Aquellas que se giran para su transmisión inmediata a las bolsas de valores y que por lo tanto no podrán ser administradas por las mesas de operación de ECB, con independencia del medio a través del cual fueron instruidas.

A la Mesa:

Aquellas que tienen por objeto ser administradas por las mesas de operación de la Casa de Bolsa, a través de sus operadores de capitales.

Tratándose de clientes que no sean considerados como elegibles para girar instrucciones a la mesa, ECB únicamente podrá registrar órdenes que se deriven de instrucciones al libro cuando se trate de valores de renta variable inscritos en el Registro. Para el caso de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones, ECB podrá administrar en su mesa de operación las instrucciones de sus clientes que versen sobre este tipo de valores

Las instrucciones que ECB reciban de sus clientes se ingresan como órdenes en forma inmediata al SRA en los mismos términos en que hayan sido giradas con independencia del medio a través del cual se instruyó. Una vez registradas en el SRA, adquieren el carácter de órdenes y deben transmitirse al sistema electrónico de negociación de la bolsa de valores correspondiente conforme a lo previsto en las presentes políticas.

ECB solo podrá aceptar modificaciones o cancelaciones de instrucciones giradas por sus clientes, cuando aún no hayan sido ejecutadas en su totalidad en las bolsas de valores, observando en todo caso lo dispuesto en las políticas del presente manual.

Cuando se trate de instrucciones giradas a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz, ECB podrá recibir las instrucciones respectivas en el referido medio, si previamente obtienen la autorización del cliente para grabar su voz o la de la persona facultada para instruir la celebración de operaciones al amparo de los contratos respectivos.

● **Clasificación de órdenes.**

a) Común MDO/LIM:

Orden que se podrá ingresar bajo la modalidad de mercado o limitada.

b) Global:

Orden que agrupa instrucciones de diversos clientes o de uno solo con varias cuentas, con idénticas características, en cuanto a precio, emisora, valor, serie y cupón vigente. Únicamente se realizan sobre acciones, certificados de participación ordinarios sobre acciones y valores representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora; valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores; certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión inscritos en el Registro, así como valores representativos de capital listados en el SIC.

Sólo se agruparán órdenes de alguna de las personas siguientes:

I. De clientes con cuentas discrecionales.

II. De entidades financieras del exterior.

III. De algún cliente con cuentas no discrecionales que sea titular, cotitular o esté facultado para dar instrucciones respecto de dos o más contratos de intermediación bursátil de la misma naturaleza.

IV. De sociedades operadoras de fondos de inversión.

En ningún caso una orden global agrupa órdenes correspondientes a distinto grupo de los antes mencionados, salvo en el caso de órdenes de clientes con cuentas discrecionales.

c) Volumen oculto:

Aquella que para al desplegada en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, muestra únicamente una parte de su volumen total.

d) Al cierre:

Aquella para celebrar una operación al final de una sesión bursátil.

e) Después del cierre:

Aquella para celebrar una operación posterior al cierre de la sesión bursátil.

f) Paquete:

Son operaciones concertadas por la Casa de Bolsa por cuenta propia para su subsiguiente asignación entre la clientela.

g) Al Precio Promedio del Día:

Aquella que se registra sin precio y es asignada al precio promedio ponderado de un valor durante toda la sesión de remate.

h) A Precio Medio:

Aquella en la que no se indica precio y el comprador o vendedor están dispuestos a cerrar al precio medio que existe entre la mejor postura de compra y venta del libro de la bolsa de valores correspondiente.

i) Tiempo Específico

Aquella que se ingresa al libro electrónico de las bolsas de valores, por un periodo determinado, dentro de una misma sesión bursátil.

• **Modalidad, funcionalidad y ejecución órdenes.**

**Bolsa Mexicana de Valores (BMV)**

a) A la Mesa

I. Mercado Puro:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado.
II. Mercado con Protección:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado sin rebasar el precio de protección establecido.
III. Limitada:	Permite celebrar una operación a un precio determinado por el cliente o por el asesor, tratándose de cuentas discrecionales con mandato o, en su caso, a uno mejor.
IV. Global Mdo Puro:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado, conforme a la estrategia determinada por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato, de manera tal que cada uno de estos reciba el mismo trato en cuanto a volumen y precio, atendiendo a prorrata cuando la orden no se satisfaga en su totalidad o cuando se hubiera concertado a distintos precios se asignarán con base en el precio promedio ponderado.
V. Global Mdo con Protección:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado sin rebasar el precio de protección establecido, conforme a la estrategia determinada por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato, de manera tal que cada uno de estos reciba el mismo trato en cuanto a volumen y precio, atendiendo a prorrata cuando la orden no se satisfaga en su totalidad o cuando se hubiera concertado a distintos precios se asignarán con base en el precio promedio ponderado.
VI. Global Limitada:	Permite celebrar una operación a un precio determinado por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato, o en su caso a uno mejor, de manera tal que cada uno de estos reciba el mismo trato en cuanto a volumen y precio, atendiendo a prorrata cuando la orden no se satisfaga en su totalidad o cuando se hubiera concertado a distintos precios se asignarán con base en el precio promedio ponderado.

b) Al Libro

I. Mercado Puro:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado.
II. Mercado con Protección:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado sin rebasar el precio de protección establecido.
III. Mercado Puro Tiempo Específico:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado, en un período de tiempo determinado dentro de una misma sesión bursátil.
IV. Mercado con Protección Tiempo Específico:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado, en un período de tiempo determinado dentro de una misma sesión bursátil, sin rebasar el precio de protección establecido.
V. Limitada:	Es aquella para celebrar una operación a un precio determinado por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato, o en su caso a uno mejor.
VI. Limitada Tiempo Específico:	Permite celebrar una operación a un precio determinado por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato o, en su caso, a uno mejor en un período de tiempo determinado dentro de una misma sesión bursátil.
VII. MPL / Activa (OP-A):	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
VIII. MPL / Pasiva (OP-P):	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
IX. MPL / Pasiva en sentido opuesto (OP-SO):	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en sentido contrario de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
X. MPL / Activa Tiempo específico:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
XI. MPL / Pasiva Tiempo Específico:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
XII. Global Mercado Puro:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado, conforme a la estrategia determinada por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato, de manera tal que cada uno reciba el mismo trato, atendiendo a prorrata el volumen operado y concertado al mismo precio o a distintos precios, se asignarán con base en el precio promedio ponderado.
XIII. Global Mercado con Protección:	Permite celebrar una operación al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado sin rebasar el precio de protección establecido, conforme a la estrategia determinada por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato, de manera tal que cada uno reciba el mismo trato, atendiendo a prorrata el volumen operado y concertado al mismo precio o a distintos precios, se asignarán con base en el precio promedio ponderado.
XIV. Global Limitada:	Permite celebrar una operación a un precio determinado por el cliente o por el asesor, tratándose de cuentas discrecionales con mandato, garantizando igualdad de trato y atendiendo a prorrata el volumen operado y concertado al mismo precio o a distintos precios, se asignarán con base en el precio promedio ponderado.
XV. Global MPL / Activa:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
XVI. Global MPL / Pasiva:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.

XVII. Global MPL / Pasiva en sentido opuesto:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en sentido contrario de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
XVIII. Global MPL/Activa Volumen Oculto:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
XIX. Global MPL / Activa Volumen Oculto Tiempo Especifico:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
XX. Volumen Oculto Limitada:	Permite celebrar una operación a un precio determinado mostrando sólo una parte de su volumen total y que, en caso de ejecutarse la porción expuesta, se mostrará una porción adicional, conforme a la estrategia determinada por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato.
XXI. Volumen Oculto Limitada Tiempo Especifico:	Permite celebrar una operación a un precio determinado mostrando sólo una parte de su volumen total y que, en caso de ejecutarse la porción expuesta, se mostrará una porción adicional en un período de tiempo determinado durante la misma sesión bursátil, conforme a la estrategia determinada por el cliente o por el asesor tratándose de cuentas discrecionales con mandato.
XXII. Volumen Oculto MPL / Activa:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
XXIII Volumen Oculto MPL / Activa Tiempo Especifico:	Presenta un DIFERENCIAL en pujas tomando como referencia la mejor postura existente en el mismo sentido de la operación DIFERENCIAL y un precio límite de ejecución, el cual tiene como fin marcar un rango dentro del que se busca encontrar el mejor precio en el mercado.
XXIV. Orden al cierre (PPP):	Permite celebrar una operación al final de una sesión bursátil, al precio de cierre del valor de que se trate. Únicamente podrán referirse a acciones de alta o media bursatilidad, según indicadores de la BMV, así como sobre certificados de participación que representen acciones con las citadas características, incluyendo los valores representativos de capital listados en el SIC.
XXV. Orden después del cierre:	Permite celebrar una operación después del cierre, en el horario de las 15:01 a las 15:05:59, al precio de cierre del valor de que se trate, conforme a los procedimientos que la BMV establezca en sus reglamentos interiores. Únicamente podrán referirse a acciones de alta o media bursatilidad según indicadores de la BMV, así como sobre certificados de participación que representen acciones con las citadas características, incluyendo los valores representativos de capital listados en el SIC.
XXVI. Precio Promedio del Día:	Permite registrarse sin precio y es asignada al precio promedio ponderado de un valor durante toda la sesión de remate.
XXVIII. Precio Medio:	Aquella postura en la que no se indica precio y el comprador o vendedor están dispuestos a cerrar al precio medio que existe entre la mejor postura de compra y venta del libro de la BMV.

### Bolsa Institucional de Valores (BIVA)

Las órdenes recibidas bajo las siguientes modalidades podrán ser administradas por el Operador de Capitales, con base en su experiencia y valorando las condiciones del mercado, la bursatilidad de la emisora de que se trate, la variación entre las posturas de compra y venta en el mercado.

I. Posturas Limitadas por Precio ("LMT")	Establecen un precio máximo de compra o un precio mínimo de venta.
II. Posturas a Mercado ("MKT")	Son ingresadas sin precio para comprar o vender un determinado volumen de acciones.
III. Posturas de Cruce ("CR")	Son ingresadas cuando ECB representa al comprador y al vendedor en la misma operación, las cuales se ejecutan de forma inmediata durante el mercado continuo.
IV. Posturas Pegadas Activas ("PP")	Tienen un precio determinado, el cual es resultado de aplicar el diferencial al mejor precio visible de una postura limitada de su mismo lado (precio a seguir) ya sea compra o venta.
V. Posturas Pegadas Pasivas ("PP")	Tienen un precio determinado, el cual es resultado de aplicar el diferencial al mejor precio visible de una postura limitada de su mismo lado (precio a seguir) ya sea compra o venta.
VI. Posturas Activas al Nivel ("PAN")	Se activan y se ingresan una vez que el precio de un valor alcanza cierto nivel.
VII.a ("PCP") Postura Cancela Post	Se trata de la combinación de dos posturas, una limitada (LMT) y una activada al nivel (PAN). Al momento de ejecutarse un postura, la otra se cancela.
VIII. Posturas al Precio de Cierre Oficial ("MOC")	Son posturas sin precio, sólo con volumen, que se ingresa al sistema. Este tipo de orden se forma en el libro sin precio, siguiendo una prioridad de tiempo.
IX. Posturas de Cruce por Excepción ("VWAP o TWAP")	Se trata de posturas donde ECB representa al comprador y al vendedor en la misma operación. Deben indicar si el precio es basado en un cálculo de VWAP o TWAP.

### • Captura de órdenes.

- I. Las instrucciones que dan origen a las órdenes de compra o venta, así como sus modificaciones, serán recibidas y capturadas por los apoderados para celebrar operaciones con el público, autorizados por la CNBV.
- II: La Casa de Bolsa llevará un adecuado control de cada una de las órdenes, cancelaciones y/o modificaciones.
- III. Para garantizar su integridad, la información no podrá ser modificada o alterada por ningún motivo.
- IV. El sistema dejará constancia de la información de cada una de las órdenes, quedando a disposición inmediata del cliente.
- V. En caso de instrucciones recibidas en días u horas inhábiles, las órdenes que de ellas se deriven quedarán registradas en la misma secuencia de tiempo en que se reciban dichas instrucciones, a la apertura de la siguiente sesión bursátil.
- VI. Tratándose de órdenes relativas a valores listados en el SIC, el sistema deberá de identificarlas como tales, desde el momento de su incorporación.

- VII. En caso de que se pacte la utilización de correo electrónico o de telecomunicaciones para el envío, intercambio y confirmación de las órdenes y demás avisos que deban darse entre ECB y el cliente siempre que en los contratos respectivos se establezca de manera clara y precisa, las bases para determinar:
- Las operaciones y servicios que podrán proporcionarse a través de los medios pactados.
  - Los mecanismos o procedimientos de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes al uso de los medios pactados, tanto para la Casa de Bolsa como para los usuarios.
  - Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.
  - En su caso, los mecanismos de notificación de la realización de operaciones monetarias, celebradas a través de cualquier medio pactado.

La Casa de Bolsa sólo podrá permitir a sus clientes la utilización de medios pactados, cuando cuente con el consentimiento expreso y por escrito de éstos, otorgado mediante firma autógrafa, previo al uso que por primera ocasión hagan de dichos medios.

La Casa de Bolsa deberá comunicar a los usuarios los riesgos inherentes a la utilización de los medios pactados y las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales.

La Casa de Bolsa verifica en forma inmediata, en la misma secuencia de tiempo en que las instrucciones se reciban, a través de los mecanismos que establezcan, lo siguiente:

- Tipo e identidad de cliente;
- Que quien la gire tenga facultad para ello;
- Que el correspondiente contrato de intermediación bursátil se encuentre vigente, y
- Que pueda ser registrada como orden conforme a las políticas y procedimientos del Sistema de Recepción y Asignación.

ECB se reserva el derecho de rechazar cualquier orden que manipule el mercado.

#### **Generalidades para la ejecución de órdenes.**

- ECB transmitirá al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, una a una las posturas que correspondan a las órdenes derivadas de las instrucciones al libro giradas por sus clientes.
  - ECB podrá fraccionar el volumen total de las órdenes únicamente para cumplir con el deber de mejor ejecución y, en consecuencia, las órdenes podrán ser intercaladas con otras que hayan ingresado con posterioridad.
  - Tratándose de órdenes derivadas de instrucciones a la mesa giradas por sus clientes, ECB podrá fraccionar su volumen e intercalar su transmisión con otras órdenes que se hayan registrado con posterioridad a aquella en el SRA.
  - En caso de órdenes operadas bajo la modalidad de volumen oculto, ECB transmite el volumen total y despliega en el libro electrónico de la bolsa de valores mostrando parte de dicho volumen, ajustándose a lo previsto en los reglamentos interiores de las bolsas de valores correspondientes.
  - En caso de órdenes operadas bajo la modalidad de volumen oculto, ECB transmite el volumen total y despliega en el libro electrónico de la bolsa de valores mostrando parte de dicho volumen, ajustándose a lo previsto en los reglamentos interiores de las bolsas correspondientes.
  - ECB en la ejecución de las órdenes de sus clientes sobre valores de renta variable, debe cumplir con el deber de mejor ejecución al momento de la transmisión de las posturas. Para tales efectos debe contar con sistemas automatizados que le permitan ejecutar la orden considerando los factores que se indican a continuación.
    - El mejor precio disponible en las bolsas de valores, dadas las condiciones de mercado al momento de la ejecución;
    - El volumen de dicho valor disponible en las bolsas de valores.
    - La probabilidad de ejecución, conforme a la metodología de cálculo que determine ECB.
- En la determinación de la metodología de cálculo de la probabilidad de ejecución a que alude la política anterior, ECB debe incorporar la información de al menos los últimos tres meses, que sea publicada diariamente por las bolsas de valores.
- ECB debe cumplir con el deber de mejor ejecución cuando el tipo de orden esté contemplada en cualquiera de las bolsas de valores; en caso contrario, debe enviar la orden a aquella bolsa en la que se contemple el tipo de orden respectivo.
  - El concepto de la ejecución de órdenes que se hayan transmitido a los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, que privilegien a una bolsa de valores en perjuicio de otra, no establece comisiones o tarifas a cargo de los clientes.
  - Las órdenes de clientes elegibles que tengan identidad en el sentido de la operación y valor, tienen prelación entre sí, según su hora y folio de recepción.
  - No hay prelación entre órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa o al libro.
  - La ejecución de las órdenes se lleva a cabo a través de los procedimientos de negociación, que se contemplen en el reglamento interior de la bolsa de valores correspondiente.
  - La ejecución de órdenes se efectúa en días y horas hábiles, dentro de las sesiones de remates de las bolsas de valores.
  - Toda orden no ejecutada debe cancelarse después de concluida la sesión de remates de la bolsa de que se trate, observándose lo siguiente:
    - En caso de órdenes con vigencia de un día, el mismo día en que la orden fue instruida.
    - En caso de órdenes con vigencia mayor a un día, diariamente y hasta el último día hábil de vigencia de la orden a menos que la postura pueda mantenerse en el libro electrónico de las bolsas de valores. ECB notifica a sus clientes, respecto de la ejecución de sus órdenes el mismo día en que éstas se lleven a cabo.
  - ECB se abstiene de ejecutar operaciones en las que se asigne la venta y compra de los valores simultáneamente en uno o más contratos en los que exista identidad entre uno o varios titulares.

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior los cruces realizados en cuentas globales, siempre que:

- Tengan por objeto realizar una cobertura en emisiones de títulos opcionales, o una de compra venta de los activos que conforman el patrimonio de algún fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados, siempre y cuando no se realicen a través de la misma subcuenta.
- los cruces realizados por ECB en cuentas globales, siempre que se obtenga información que permita verificar que la asignación de los valores se realizó a personas distintas.

n) ECB en la celebración de operaciones entre dos de sus clientes, en las que exista identidad en los valores a que estén referidas, coincidencia en el precio y distinto sentido según sea compra o venta, debe observar lo siguiente:

- I. Se debe llevar a cabo dentro del diferencial de precios, entre la mejor postura de compra y la mejor postura de venta vigentes que se encuentren registradas en ese momento en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores.
- II. Sólo podrán celebrarse a través de un cruce en alguna bolsa de valores.

**• Envío de órdenes al libro de la BMV**

- a) La Casa de Bolsa transmite al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores la postura que corresponda a cada orden registrada en el Sistema de Recepción y Asignación, de acuerdo con lo siguiente:
  1. En el caso de clientes elegibles que lo soliciten se transmitirán las instrucciones de forma inmediata al libro de la bolsa, o bien, al inicio de la sesión del día hábil inmediato siguiente al de su recepción, si fueron recibidas en horas o días inhábiles. Cuando estas órdenes tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, así como en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción que les asigne ECB.
  2. La Casa de Bolsa podrá retirar en cualquier momento del sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, las posturas derivadas de órdenes que se encuentren pendientes de ejecutar.
- b) En caso de órdenes con vigencia superior a un día y mientras no sean ejecutadas, ECB debe transmitir las posturas correspondientes a cada una de ellas al inicio de cada sesión bursátil o, en su caso, las mantiene en el libro electrónico de la bolsa de valores correspondiente, durante la vigencia de la orden y hasta en tanto concluya dicha vigencia o sean ejecutadas.
- c) Las órdenes relativas a valores listados en el SIC serán identificadas como tales y se ejecutan por medios automatizados conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interior de las bolsas de valores.
- d) Tratándose de órdenes de venta, se verifica que los valores no estén dados en garantía ni disponibles como valores objeto de préstamo.

**• Asignación de operaciones.**

- a) ECB debe registrar en el SRA las asignaciones de las operaciones que realice por cuenta de sus clientes, observando la secuencia cronológica de ejecución de dichas operaciones en la bolsa de valores en la que se ejecutó la orden y de acuerdo con el folio que corresponda a la orden que fue satisfecha, lo que tiene lugar en forma inmediata al hecho.
- b) No se debe asignar una operación cuando la hora de realización del hecho en bolsa sea anterior a la hora de recepción y de registro de la orden.
- c) Las bolsas de valores transmiten a ECB los hechos que se vayan ejecutando, identificando claramente las compras o ventas a fin de asignarlas en forma automática, de acuerdo a:
  1. Las operaciones por cuenta de clientes o de sobrantes se asignan observando la secuencia cronológica de su ejecución en bolsa y, de acuerdo al folio que corresponda a la orden, lo cual tiene lugar en forma inmediata al hecho, salvo por las operaciones que hayan celebrado al amparo de una orden global con clientes con cuentas no discrecionales, entidades financieras del exterior o de sociedades operadoras de fondos de inversión a una o varias cuentas que estas determinen.
  2. Las operaciones derivadas de la ejecución de una orden bajo la modalidad de global se asignan conforme a lo siguiente:
    - Cada orden individual tendrá nombre del cliente, fecha y hora exacta de recepción de la instrucción. Su asignación se efectúa con base en el número de folio que le corresponda.
    - La asignación se realiza de la siguiente manera:
      - a) A prorrata cuando las operaciones se hubieran concertado al mismo precio; o,
      - b) Cuando se hubieran concertado a distintos precios, se asignarán con base en el precio promedio ponderado.
    - Tratándose de órdenes derivadas de instrucciones de entidades financieras del exterior, clientes con cuentas no discrecionales o sociedades operadoras de fondos de inversión, la asignación se realizará a más tardar a las dieciocho horas del día en que se haya efectuado la operación. En su caso, la asignación se hace en los contratos que determinen y de acuerdo a sus instrucciones.
    - Se podrá asignar la orden ejecutada bajo la modalidad de global de entidades financieras del exterior o sociedades operadoras de fondos de inversión, a una o varias cuentas que estas determinen.

**• De la revisión de las operaciones.**

ECB designó a la Subdirección de Administración de Operaciones como área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas de negociación de las bolsas de valores.

**• Vigencia de las órdenes recibidas.**

- a) Las órdenes de compra y venta de valores tendrán vigencia de un día o hasta por el número de días que solicite el cliente, en el entendido de que en ningún caso la vigencia de una orden excede treinta días naturales. En el caso de que el cliente no señale plazo, la vigencia es de un día.
- b) Todas las órdenes no operadas serán dadas de baja el mismo día en que fueron instruidas o el último día hábil en caso de haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, en ambos supuestos después de concluidas las sesiones de remates en las bolsa de valores.

**• Corrección y/o modificación de órdenes.**

- a) Las correcciones se harán en aquellos casos excepcionales en los que por causa de cualquier funcionario de ECB, que intervenga en el Sistema de Recepción y Asignación (apoderado, Subdirección de Administración de Operaciones y operador de capitales) se haya realizado una operación en condiciones distintas a las instruidas por el cliente.
- b) Las correcciones se podrán realizar siempre y cuando las órdenes no hayan sido transmitidas a las bolsas de valores, excepto cuando se trate de errores en el nombre de los clientes o en el número de sus cuentas, pudiendo ser corregidas hasta que concluya el periodo de liquidación de la orden original.
- c) Las correcciones se documentan en formatos que cumplen con las disposiciones aplicables, los cuales se firman por la Subdirección de Administración de Operaciones.
- d) En todo momento se identifican las causas de las correcciones

- e) ECB podrá realizar correcciones a las asignaciones de las operaciones realizadas en las bolsas de valores y hasta la fecha de liquidación, en el caso de que se trate de errores en el volumen, precio o sentido de la orden, nombre de los clientes o en el número de sus cuentas (en su caso); ECB debe dejar constancia que permita verificar la instrucción original girada por el cliente, las causas del error y el procedimiento seguido para su corrección, así como el nombre del o los directivos que autorizaron la corrección, para lo cual debe elaborar y conservar un registro de los movimientos hechos.
- f) ECB asigna en la cuenta de sobrantes, los valores que deriven de errores cometidos.

- **Modificación o cancelación de órdenes.**

ECB al registrar en el SRA las órdenes derivadas de las instrucciones que reciban de sus clientes y, en su caso, sus modificaciones, deben asentar lo siguiente:

- a) Por modificación se entiende la instrucción por parte del cliente para variar o cancelar parcialmente una orden instruida por él mismo. Toda instrucción para modificar o cancelar una orden está supeditada a la realización de los hechos en las bolsas de valores. Las modificaciones, en general, se documentarán en forma que cumplan con las disposiciones vigentes.
- b) Las órdenes "al cierre" únicamente podrán ser objeto de modificación, siempre que no exista contraparte al momento en que se solicite la misma.
- c) La instrucción de modificación invalida el turno de la asignación a que estaba sujeta la orden original.
- d) La modificación es aplicable por la porción aún no asignada de la orden original y en todos los casos se debe requerir una nueva instrucción.
- e) ECB acepta las modificaciones o cancelaciones de instrucciones, siempre que no hayan sido transmitidas al libro electrónico de la bolsa. Cuando ya se hayan transmitido, se observarán los procedimientos previstos en los reglamentos interiores de las bolsas de valores.
- f) Las modificaciones que procedan, tanto totales como parciales, perderán su folio de recepción que les haya correspondido de inicio y se les asigna uno nuevo, ocupando el lugar que les corresponda de acuerdo a los folios consecutivos, excepto cuando:
  1. Únicamente tengan por objeto disminuir el volumen; o,
  2. Se trate de órdenes a mercado respecto de las cuales se modifique la postura para ejecutarse al mejor precio que se pueda obtener respetando, en consecuencia, la prelación que les corresponda.

- **Órdenes insatisfechas (parcial o totalmente).**

- a) En caso de órdenes insatisfechas, el sistema de recepción y asignación de ECB genera de manera automática los datos que identifican una orden insatisfecha, y en caso de ejecución parcial, los registros de la asignación de la operación, así como de la porción no satisfecha de la orden.
- b) En el supuesto de que el Cliente, una vez enterado de que su orden no fue satisfecha total o parcialmente después del cierre de operaciones en la bolsa de valores correspondiente, toma la decisión de continuar, y se reinicia el proceso con una nueva orden.

- **Sobrantes.**

Los sobrantes para ECB provienen de la ejecución de operaciones en las bolsas de valores y son la única cuenta propia manejada por la institución.

Los sobrantes provenientes de la ejecución de operaciones en las bolsas de valores, serán asignados el mismo día en que se originen, directa y exclusivamente a la subcuenta de sobrantes, no debiendo asignarse a ninguno de sus clientes.

- **Liquidación.**

- a) ECB debe verificar, previo a la transmisión de las posturas derivadas de órdenes, a través de mecanismos de control y políticas de operación, que en la cuenta correspondiente hay valores o recursos suficientes en la fecha de liquidación correspondiente a la operación de que se trate, que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En caso contrario, se rechazará la orden de que se trate sin que por ello ECB incurra en responsabilidad alguna.
- b) En caso de órdenes de venta, ECB debe verificar adicionalmente que los valores respectivos no se encuentran afectos en garantía ni disponibles como valores objeto de préstamo.
- c) ECB podrá rechazar las órdenes que no cumplan con los requisitos antes señalados, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.
- d) ECB debe liquidar sus operaciones en el exterior a través de instituciones que puedan entregar o recibir valores y efectivo directamente de los intermediarios, instituciones de crédito o entidades extranjeras con las que se celebre la operación, o bien, mediante abono en la cuenta de custodia de valores que ECB le lleve a dichos Intermediarios.
- e) Mediante convenio de las partes, estas operaciones también podrán ser liquidadas por Instituciones para el Depósito de Valores, siempre que éstas hayan contratado el servicio de custodia de valores con alguna institución de crédito domiciliada en el país donde opere el intermediario extranjero.
- f) La compensación y liquidación de las operaciones que la Casa de Bolsa celebre en alguna bolsa de valores, por cuenta de terceros, con valores de renta variable, debe realizarse de conformidad con los plazos, términos y condiciones que al efecto se establezcan en los reglamentos interiores de las bolsas de valores en donde se encuentren listados los valores respectivos, así como en los reglamentos interiores de las Instituciones para el Depósito de Valores y Contrapartes Centrales, según corresponda.

- **Procedimiento de Contingencia.**

En caso de presentarse irregularidades en el sistema de cómputo y/o comunicaciones que no permitan el funcionamiento adecuado del mismo, el reporte, registro y asignación de operaciones se llevará a cabo manualmente, ya sea el proceso en su conjunto o parcialmente las actividades afectadas. En estos casos el procedimiento a seguir está formado por los puntos siguientes:

1. De ser posible imprime listado de órdenes capturadas hasta ese momento.
2. Se lleva el registro de las nuevas órdenes de forma manual incorporando folio y hora exacta.
3. La mesa de control de operaciones debe relacionar las órdenes según la hora en que fueron recibidas, indicando el número de folio que les corresponda y las clasifica por tipo de operación y emisora.
4. Las órdenes serán transmitidas vía telefónica a los operadores en el sitio alterno de contingencia.
5. El supervisor de operaciones reporta los hechos efectuados por tipo de operación y emisora.
6. La mesa de control de operaciones realiza la asignación de los hechos operados a las órdenes siguiendo los mismos criterios establecidos en las políticas, debiendo ser autorizado por el Director General, la Subdirección de Administración de Operaciones y el Supervisor de Operaciones.
7. Las operaciones quedarán registradas el mismo día de su ejecución.
8. Las operaciones serán confirmadas con las contrapartes.